

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y GESTIÓN ECONÓMICA PARA LA CONTRATACIÓN DEL ALQUILER DE ENFRIADORA DE REFUERZO PARA CLIMATIZACIÓN DEL EDIFICIO ADMINISTRATIVO TORRETRIANA

Título del contrato	Alquiler de enfriadora de refuerzo para climatización de Torretriana
Expediente	CONTR 2024/1071680
Situación	Juan Antonio de Vizarrón, 1, Sevilla
Plazo	4 meses
Código CPV	42512000-8 Instalaciones de Aire Acondicionado

1. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Dentro del ámbito de actuación de esta Consejería, corresponde a la Secretaría General Técnica la gestión, administración y conservación de los inmuebles que ocupan los Servicios Centrales, así como la dotación, organización y racionalización de medios materiales y auxiliares de las unidades y servicios de la Consejería. Entre las funciones derivadas de esta competencia se incluyen, entre otras, las de reparación, mantenimiento, conservación y mejora de los edificios, propios o arrendados, e instalaciones inseparables de los mismos.

En la sede que tiene esta Consejería en el Edificio Torretriana, sito en CL. Juan Antonio de Vizarrón, 1, en Sevilla, existe una instalación dedicada a la producción de frío para climatización. Esta instalación ha sufrido una avería importante durante los primeros días de Julio de 2024, dejando operativa una parte insuficiente de ésta para atender la necesaria demanda de frío del edificio que mantenga las condiciones de trabajo establecidas en el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, en los días de verano en los que las temperaturas exteriores alcancen valores altos.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE NO DIVISIÓN EN LOTES

El contrato tiene por objeto la instalación temporal, en régimen de alquiler, sin opción de compra, de planta enfriadora de refuerzo suficiente durante el período estival y así dotar de potencia frigorífica la instalación de climatización del edificio administrativo de Torretriana.

De conformidad con el artículo 16 de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en adelante LCSP, el presente contrato tiene la calificación de contrato de suministro, en modalidad de alquiler, ya que la prestación contractual principal consiste en el alquiler de maquinaria.

El artículo 99.3 de la LCSP señala que, siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes. Así, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, apareciendo los motivos del artículo 99.3, 3º párrafo, como suficientes en todo caso para justificar la no división en lotes, si bien no excluyen otros motivos fundados en circunstancias acreditadas.



PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		05/11/2024 08:34:27	PÁGINA: 1 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrP09H7g0Bv9s5Mv9N1DV3Nq44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido, indicar que no procedería la división en lotes del objeto del contrato dado que, desde el punto de vista técnico, la máquina enfriadora y las conexiones de ésta al edificio, objetos de alquiler, son suministradas por la misma empresa arrendadora, por lo que una pluralidad de contratistas complicaría innecesariamente la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

3. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Por tratarse de un contrato de suministro de valor estimado 99.400 euros, inferior a la cantidad establecida en el artículo 21.1, letra a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) y que entre los criterios de adjudicación previstos no hay ninguno evaluable mediante juicio de valor, el procedimiento de adjudicación será el simplificado de conformidad con el artículo 159 de la LCSP.

4. DURACIÓN

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 29 de la LCSP, se establece un plazo de duración del contrato de alquiler de cuatro meses a partir del 1 de mayo de 2025 o desde la fecha que se indique en el contrato si ésta fuera posterior. Este plazo se corresponde con el del alquiler de la maquinaria, incluyendo transporte, instalación, puesta en marcha, desmontaje y recogida. Conforme al mismo artículo, se prevé una posible prórroga de 1 mes.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El Presupuesto Base de Licitación del suministro asciende a 80.940,00 sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás tributos de aplicación, a lo que le corresponde un IVA de 16.997,40 €, siendo el importe total con IVA de 97.937,40 €. El desglose del presupuesto es el siguiente:

Denominación concepto	Precio unitario (mes)	Importe total de licitación en euros (sin IVA)
Enfriadora Aire/Agua de entre 800 kW y 1000 kW térmicos, con caudal máximo de agua estimado de 5000 l/min, que se entregarán en bombas de la propiedad con acometida embridada a 6" y ubicadas en sala de trigeneración en sótano -2.	12.800,00 €	51.200,00 €
Hidráulica y/o depósito de inercia necesario a intercalar entre la enfriadora y las bombas de la propiedad. 2x120 ml de tubería para impulsión y retorno de agua desde la enfriadora a la sala de bombas, incluso accesorios	3.050,00 €	12.200,00 €
140 ml de cable eléctrico trifásico de sección adecuada a la potencia eléctrica total de la enfriadora para interconectar los cuadros de potencia de ésta con cuadros principales del edificio. La conexión a cuadro del edificio se hace por parte de la propiedad. 120 ml de cable eléctrico trifásico para accionamiento de bombas desde la sala de bombas hasta la enfriadora. La conexión a cuadro de bombas se hace por parte de la propiedad.	2.610,00 €	10.440,00 €
(*)Transporte, montaje, puesta en marcha y desmontaje de maquinaria y elementos auxiliares (<i>costes indirectos</i>)	7.100,00 €	7.100,00 €
TOTAL		80.940,00 €

(*)Los costes indirectos serán efectivos por una sola vez.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		05/11/2024 08:34:27	PÁGINA: 2 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrP09H7g0Bv9s5Mv9N1DV3Nq44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



De acuerdo con el art. 101.2. a) de la LCSP y considerando la eventual prórroga de UN MES (18.460,00 euros/mes), el Valor Estimado del Contrato asciende a 99.400,00 €.

5.1. Partida presupuestaria y distribución de anualidades

El importe del contrato se imputará a la partida presupuestaria 1000010000 G/12S/20300/00, con cargo al ejercicio 2025.

6. CRITERIOS DE SOLVENCIA

6.1. SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera de la persona licitadora se acreditará mediante el volumen anual de negocios referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades y de presentación de ofertas por importe mínimo de una vez y media el valor estimado del contrato 149.100,00 €.

6.2. SOLVENCIA TÉCNICA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 89 de la LCSP, la solvencia técnica de la persona licitadora se acreditará con una relación de los principales suministros realizados, de como máximo, los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado de los mismos.

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente de los mismos cuando la destinataria sea una entidad del sector público; cuando la destinataria sea una compradora privada, mediante un certificado expedido por ésta o, a falta de este certificado, mediante una declaración de la persona licitadora, acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación. Deberá indicarse su importe, fechas y destinataria pública o privada.

En caso de que la persona licitadora hubiera participado como subcontratista en licitaciones anteriores, podrá acreditar su solvencia técnica o profesional mediante los certificados de buena ejecución de subcontratistas que se hubiesen expedido al efecto.

Se exige que el importe anual acumulado sin incluir impuestos en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 % de la anualidad media del contrato (97.937,40 €), en suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato: 68.556,18 €.

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		05/11/2024 08:34:27	PÁGINA: 3 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrP09H7g0Bv9s5Mv9N1DV3Nq44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



7. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1. Proposición económica:

La máxima puntuación (80 puntos) la obtendrá la oferta económica más baja de las admitidas, y la mínima puntuación (0 puntos) la obtendrá la oferta económica que coincida con el presupuesto de licitación. Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre los valores máximos (máxima puntuación), y mínimos (mínima puntuación) indicados anteriormente.

Se aplicará la siguiente fórmula para la obtención de la puntuación (X_i) de cada oferta económica (Of_i) admitida:

$$X_i = \frac{Max \cdot (PL - Of_i)}{PL - OMB}$$

siendo,

PL= Presupuesto de Licitación (en euros)

Max= Puntuación máxima de la proposición económica

OMB= Oferta Más Baja (en euros)

Of_i = Oferta económica de la empresa i-ésima (en euros)

2. Mejora de la oferta:

La máxima puntuación (20 puntos) la obtendrá la oferta que supere el máximo de potencia frigorífica expresado en el apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas, que es 1.050 kW térmicos.

Las ofertas intermedias tendrán la puntuación que les corresponda de acuerdo con un criterio de proporcionalidad lineal entre el valor máximo (1.050 kW_t) y mínimo (750 kW_t) indicados en el citado apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La fórmula escogida reproduce la proporcionalidad lineal de las potencias ofertadas. Se aplicará para la obtención de la puntuación (Y_i) de cada oferta i-ésima admitida:

$$Y_i = \frac{20 \cdot (P_i - 750)}{300} \quad , \quad P_i \leq 1050 \text{ kWt}$$
$$Y_i = 20 \quad , \quad P_i > 1050 \text{ kWt}$$

siendo,

P_i = Potencia térmica de la máquina ofertada

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		05/11/2024 08:34:27	PÁGINA: 4 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrP09H7g0Bv9s5Mv9N1DV3Nq44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



8. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

De acuerdo con el artículo 202 de la LCSP, se han establecido como condiciones especiales de ejecución las consideraciones relativas al empleo que pueden verse afectadas por la ejecución del contrato: garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables de los operarios que intervenga en el transporte, instalación, puesta en marcha, desmontaje y recogida de la planta enfriadora de refuerzo.

Se exige que el empresario acredite dicho cumplimiento mediante declaración responsable.

9. PENALIDADES

De conformidad con el artículo 202.3 de la LCSP en relación con el artículo 192 de la misma, el incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución referidas al empleo que pueden verse afectadas por la ejecución del contrato (garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo, así como el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables de los operarios que intervengan en el transporte, instalación, puesta en marcha, desmontaje y recogida de la planta enfriadora de refuerzo) dará lugar a la imposición de una penalidad del 1% del importe mensual ofertado que se hará efectivo mediante deducción en la factura del mes corriente o posteriores, sin que las cuantías de cada una de ellas puedan ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

10. MODIFICACIONES

Según lo dispuesto en el apartado 2 de la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2012, de 21 de septiembre, de Medidas Fiscales, Administrativas, Laborales y en materia de Hacienda Pública para el reequilibrio económico-financiero de la Junta de Andalucía, serán causa de modificación del presente contrato la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria, acordadas por los órganos de gobierno o legislativos competentes, que provoquen la reducción de la financiación prevista en el documento contractual.

Alcance y límites de la modificación:

- El precio del contrato se modificará a la baja en el mismo porcentaje en que se reduzca su financiación, sin perjuicio del límite porcentual a partir del cual operará la cláusula de resolución incluida en el presente pliego.

Consecuentemente se reducirán o modificarán proporcionalmente las obligaciones de la persona contratista en lo que respecta a los meses de alquiler.

- Porcentaje máximo del precio del contrato al que pueda afectar: 20 %

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica
LA JEFA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y
GESTIÓN ECONÓMICA

Fdo.: Pilar A. Olivencia Contreras

PILAR ANGELES OLIVENCIA CONTRERAS		05/11/2024 08:34:27	PÁGINA: 5 / 5
VERIFICACIÓN	NJyGwrP09H7g0Bv9s5Mv9N1DV3Nq44	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	